

1330

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001330** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución No. 0395 de 2007, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas proveniente de un pozo profundo, y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P con relación al municipio de Sabanalarga.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 005124 del 18 de Junio de 2013, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó el informe de avance de actividades correspondiente al año 2012.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Sabanalarga-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 30 de Julio de 2013 visita de inspección Técnica y emitieron Concepto Técnico N° 807 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Sabanalarga, se encontró que:

- El Municipio de Sabanalarga Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P. aprobado ante la Corporación, mediante Resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007.
- El municipio de Sabanalarga se encuentra dividido en dos cuencas, la cuenca Noroccidental y la Cuenca Suroriental, cada una con su respectiva laguna de oxidación, cada una trata aproximadamente la mitad de las aguas residuales generadas por la población.
- Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 40%, aproximadamente.
- Las aguas residuales domésticas ya tratadas de las lagunas de oxidación son vertidas de la siguiente manera, la que se encuentra ubicada en el suroriental del municipio vierte al arroyo Armadillo que descarga sus aguas finalmente al Río Magdalena y la laguna Noroccidental que descarga sus aguas residuales en el arroyo Cabeza de león que vierte finalmente al Embalse del Guájaro.
- El vertimiento de Puerto Amor aun no ha sido eliminando, presentándose el vertimiento puntual sobre el cuerpo de agua.
- Se observó que se estaban llevando a cabo labores de mantenimiento en las dos lagunas, concernientes con la remoción de lodo el cual se deposita en el fondo de las lagunas; estos lodos se estaban almacenando y se les está adicionando cal con el fin de desactivarlos, para luego ser dispuestos en el relleno sanitario.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA EN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Mediante documento radicado el 18 de junio de 2013 bajo el No. 5124, se hizo entrega a esta Corporación del informe de avance de obras y actividades del municipio de Sabanalarga, correspondiente al segundo semestre del 2012. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº 0001330** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

MUNICIPIO	OBRA	AÑO	Vr. Inversión según PSMV aprobado	AVANCE Dic 2012
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Cuenca Evarist Sourdis			
PSMV SABANALARGA	Estación E. Evaristo Sourdis	2006	\$ 136.000.000	100%
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Urbanización Mundo Feliz			
PSMV SABANALARGA	Colector Zona Sur	2006	\$ 750.000.000	100%
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Barrio Puerto Amor y Villa del Carmen			
PSMV SABANALARGA	Estación E. Puerto Amor	2007	\$ 310.000.000	
PSMV SABANALARGA	Estación E. Villa del Carmen	2006	\$ 270.000.000	100%
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Zona Nororiental			
PSMV SABANALARGA	Sistema de alcantarillado sanitario municipio de Sabanalarga - Zona Nororiental			100%

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE SABANALARGA

MUNICIPIO	OBRA	Numero Vertimientos a eliminar según PSMV	Numero Vertimientos Eliminados Real
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Cuenca Evarist Sourdis	4	4
PSMV SABANALARGA	Estación E. Evaristo Sourdis		
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Urbanización Mundo Feliz		
PSMV SABANALARGA	Colector Zona Sur		
PSMV SABANALARGA	Programa de Saneamiento Barrio Puerto Amor y Villa del Carmen	4	4
PSMV SABANALARGA	Estación E. Puerto Amor		
PSMV SABANALARGA	Estación E. Villa del Carmen		
PSMV SABANALARGA	TOTAL VERTIMIENTOS SABANALARGA	4	4

Cuenca Norte

1. Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población Cabecera DANE	76.785	76.873	76.962	77.051	77.200	77.309	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Dotación Per cápita m³/hab/mes	3,98	4,02	3,93	3,48	3,85	4,21	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua producido	306.701	309.357	302.525	269.000	297.214	325.419	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Factor de Retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Volumen de agua residual generada m³/mes	126.623	131.477	128.603	114.326	128.316	138.303	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Volumen de agua residual generada m3/semestre

384.475

384.475

2. Volumen de agua residual colectada.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Cobertura de alcantarillado	38,91%	38,92%	38,02%	38,14%	38,24%	48,52%	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total Volumen de agua colectada m³/mes	25276	26575	25075	22373	24786	32454	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

3. Carga contaminante por vertimiento.

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Población perteneciente a la cuenca	14834	14953	15010	15086	15148	15141	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga DBO percápita kg/hab/mes	0,6438	0,5086	0,5142	0,4786	0,4418	0,5721	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga SST percápita kg/hab/mes	0,3791	0,3787	1,2195	0,3263	0,4909	0,4115	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Removida DBO 5 Kg/mes	8227	5912	8059	6282	5495	6568	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Carga Removida SST kg/mes	4145	2992	18174	3286	5354	5193	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante de DBO Kg/mes Efluente	1388	1683	1356	850	1197	3820	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Total carga contaminante SST Kg/mes Efluente	1517	2695	2131	1696	2082	2272	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

AUTO No. No 0001330 2013

4. Volumen de água residual Tratada (m3/semestre).

5. Nível de eficiência.(%)

Carga del vertimiento a la salida (Effluente) EDAR Sabanalarga Norte

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

Cuenca Sur

2. Volumen de agua residual colectada.

3. Carga contaminante por vertimiento.

4. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0001330**

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

5. Nivel de eficiencia.(%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Sabanalarga Sur

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	18181	7804	9509	5638	10041	11898	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Carga de SST Kg/mes	8493	6648	8328	6712	7436	9736	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Carga del vertimiento Efluente EDAR Sabanalarga Sur

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Carga de DBO5 Kg/mes	1066	1847	1713	1868	2072	3524	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Carga de SST Kg/mes	2275	3427	2908	3237	2479	3248	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13
Eficiencia remoción DBO %	89,23%	75,38%	81,99%	85,24%	79,36%	70,38%	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Eficiencia media remoción SST %	73,21%	48,46%	73,12%	66,67%	66,67%	66,67%	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Con base en lo antes manifestado, y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N°807 de 2013, se puede concluir que:

“La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. entregó a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, detallando los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Sabanalarga.

El volumen de agua residual doméstica generada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Sabanalarga es de 1.538.750,75 m³, lo que corresponde a la cuenca norte y cuenca sur.

El volumen de agua residual doméstica colectada en el segundo semestre del 2012, en el municipio de Sabanalarga es de 628.093,8108 m³, de acuerdo a lo reportado se evidencia que la cobertura en la actualidad en el municipio es baja y en el PSMV no se reflejan actividades alusivas al incremento de la cobertura.

Los valores de carga contaminante mensual vertida de DBO₅ y SST difieren con los reportados en años anteriores, además se observa una carga de DBO y SST percapita muy baja.

El nivel de eficiencia de remoción de DBO₅ de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio en la cuenca Norte, corresponde a un 85,57% en el mes de julio, 77,74% en agosto, 82,39% en septiembre, 86,83% en octubre, 82,11% en noviembre, 63,20% en diciembre.

El nivel de eficiencia de remoción de SST de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio en la cuenca Norte, corresponde a un 73,21% en el mes de julio, 52,70% en agosto, 88,36% en septiembre, 66,36% en octubre, 72,00% en noviembre, 68,57% en diciembre. Lo que indica que los niveles de remoción no están dentro de lo que establece el acuerdo de metas de la Corporación.

El nivel de eficiencia de remoción de DBO₅ de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio en la cuenca Sur, corresponde a un 89,23% en el mes de julio, 75,38% en agosto, 81,99% en septiembre, 65,24% en octubre, 79,36% en noviembre, 70,38% en diciembre.

El nivel de eficiencia de remoción de SST de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio en la cuenca Sur, corresponde a un 73,21% en el mes de julio, 48,46% en agosto, 73,12% en septiembre, 66,67% en octubre, 56,67% en noviembre, 66,67% en diciembre. Lo que indica que los niveles de remoción no están dentro de lo que establece el PSMV entregado por parte de la empresa y aprobado por parte de la CRA.”¹¹

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹¹ Tomado del concepto técnico No. 807 de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 0001330

2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58, establece que con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6º ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001330** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En merito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Sabanalarga, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Entregar semestralmente un informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, soportada con los estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- Realizar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el empalme necesario que sustituya la construcción de la estación elevadora Puerto Amor, que garantice la eliminación de ese punto de vertimiento. Se debe anexar la viabilidad técnica que avale el empalme como alternativa sustitutiva a la construcción de la estación elevadora Puerto Amor.
- Realizar los mantenimientos u optimizaciones en la laguna de estabilización a que haya lugar, con el fin de lograr los niveles de remoción exigidos en la normativa colombiana y fijados en el Acuerdo de Metas.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1727-334
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp. 